

Como sociedad ¿estamos protegiendo a los niños?

*as a society
are we protecting children?*

Autor: Mónica Paola Rincón Balaguera

DOI: <https://doi.org/10.19053/16923936.v16.n32.2018.13712>

Para citar este artículo:

Rincón Balaguera, M. (2018). Como sociedad ¿estamos protegiendo a los niños?
Derecho y Realidad, 16 (32), 95-110.



Como sociedad ¿estamos protegiendo a los niños?

as a society
are we protecting children?

Mónica Paola Rincón Balaguera

Estudiante de Derecho, Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia
monica.rincon01@uptc.edu.co
ORCID 0000-0003-0634-8203

Fecha de recepción: 3 de octubre de 2018

Fecha de aceptación: 26 de noviembre de 2018

Cómo citar este artículo/to reference this article

Rincón Balaguera, M. (2018). Como sociedad ¿estamos protegiendo a los niños? *Derecho y Realidad*, 16 (32), 95-110.

Resumen

Se realiza un análisis desde la vulnerabilidad y desprotección de las víctimas de la pedofilia y de manera más tangencial sobre el trato inadecuado que se les proporciona a los victimarios. Para ello, se tienen en cuenta varias perspectivas, especialmente la jurídica. El fenómeno se estudió a través de un método cualitativo, donde los documentos y la observación fueron el dato de interés. La información –que se recolectó y sirvió de sustento– fue extraída de contextos donde se han experimentado situaciones de pedofilia. En Colombia, el problema del abuso sexual de menores ha tomado dimensiones inesperadas, siendo necesario replantear la política criminal, y todas aquellas políticas que resultan conexas para su prevención; la mayoría de estadísticas señalan que esta es una de las formas más graves de lesionar la integridad física, moral y psicológica de las víctimas. La pedofilia, considerada como delito, sancionada con penas que no cumplen con sus fines y no brindan protección a los menores de edad; permite realizar un reproche a la ineficacia e insuficiencia de la norma y la política criminal frente a este trastorno, en una sociedad donde la protección real y efectiva de los derechos de los niños se ha vuelto necesidad.

Palabras clave: Abuso sexual; pedofilia; pederastia; niños; sociedad; desprotección; vulneración.

Abstract: It is intended to carry out an analysis, from the vulnerability and lack of protection of the victims of pedophilia and in a more tangential way on the inadequate treatment that is provided to the perpetrators. To do this, several perspectives are taken into account, especially the legal one. The phenomenon was studied through a qualitative method, where documents and observation were the data of interest. The information that was collected and served as support, was extracted from contexts where situations of pedophilia have been experienced. In Colombia, the problem of the sexual abuse of minors has taken on unexpected dimensions, making it necessary to rethink the criminal policy and all those policies that are related to the prevention of abuse; most statistics indicate that this is one of the most serious ways of damaging the physical, moral and psychological integrity of the victims. Pedophilia, considered a crime, punishable by penalties that does not comply with its fines and does not provide protection to minors; allows to make a reproach to the ineffectiveness and insufficiency of the norm and the criminal policy, in the face of this disorder, in a society where the real and effective protection of the rights of children has become a necessity.

Keywords: Sexual abuse; pedophilia; pederasty; child; society; vulnerability; infringement.

INTRODUCCIÓN

191.982 casos de violencia sexual en contra de la niñez colombiana. Los datos indican que en 2015 se presentaron 19.181 casos, para un total de 53 diarios; en 2016 fueron 18.416 (50 por día); mientras que en 2017 subieron a 20.663 casos (57 al día). El año pasado los casos llegaron a 22.788, para un total de 62 registros diarios y a junio del año en curso ya iban 10.934, es decir, un promedio de 61 casos por día, lo que señala que al final de 2019, ese número podría estar entre los más altos de los últimos cinco años (Carvalho & Ramírez, 2019).

El Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE), por su parte, indica que durante el mismo periodo de estudio (enero 2015–junio 2019) los casos de madres entre los 10 y los 14 años fueron 23.923, siendo 2015 el más alto con 6.045 eventos. Para este punto, cabe precisar que un embarazo en esta etapa de la vida de la niña, se establece como abuso sexual. Justamente, según Medicina Legal, la edad más afectada en los años de análisis, con el 44 por ciento de los casos, es la que oscila entre los 10 y los 14, el mismo que se identifica como el rango más afectado en las niñas. Mientras que en los niños el rango de mayor afectación está entre los 5 y los 9. (Carvalho & Ramírez, 2019).

La UNICEF¹ ha señalado que en Latinoamérica dos millones de niños son abusados anualmente, perpetrándose por hora 228 abusos. Ahora bien, en el caso colombiano, de acuerdo a un informe presentado por Medicina Legal, este fenómeno entre enero y abril de este año, incrementó en 1.065 reportes respecto del mismo periodo del año pasado. Además, según la entidad, en más del 65% de los casos los victimarios son personas conocidas por los menores. Dentro del mismo periodo, hubo 8.230 casos reportados de violencia sexual en los que las víctimas fueron niños, niñas y adolescentes, según informó la entidad. En el mismo periodo del 2018 hubo 7.165 casos, lo que significa un incremento del 15 % en 2019. El 86 % (7.086) de las víctimas fueron mujeres y el 14% (1.144) hombres (Judicial, 2019).

En tres de los departamentos se registró un incremento superior al 100 por ciento en los casos de violencia sexual contra menores de edad. El caso más dramático es el de Guainía, donde el año pasado se reportaron cuatro casos de abuso sexual que involucraron solo a mujeres, y entre enero y abril de este año se registraron 18 hechos. Entre estos se presentaron tres en los que las víctimas fueron hombres menores de edad (Justicia, 2019).

1. Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia es el organismo de las Naciones Unidas encargado de proteger los derechos de todos los niños, en todas partes, especialmente de los más desfavorecidos, y es la única organización a la cual la Convención sobre los Derechos del Niño se refiere concretamente como fuente de asistencia y asesoramiento especializados.

El segundo departamento con un incremento importante en las agresiones sexuales a menores es Guaviare, con 275 por ciento. Mientras que en los primeros cuatro meses del 2018 se registraron cuatro casos de agresión sexual, entre enero y abril de este año se presentaron 15. De estos, 14 afectaron a mujeres y uno, a un hombre. El caso de Vaupés también es particular. Aparece con un incremento del ciento por ciento en las agresiones sexuales a menores de edad, pero mientras que el año pasado no hubo ni un solo caso, entre enero y abril del 2019 se presentó uno. La víctima fue una niña (Justicia, 2019).

Considerando lo anterior, para el caso en concreto, se ha enfocado el análisis y estudio de la manera en la que la política criminal colombiana, está llevando a cabo el tratamiento para las personas que cometen abusos sexuales en contra de niños, niñas y adolescentes, dentro de los centros penitenciarios y después de haber cumplido con la condena, si realmente están recibiendo un trato acorde a su condición, siendo necesaria establecer la premisa de que son personas que presentan una desviación en su conducta sexual y requieren un trato especial e integral que garantice su resocialización, la prevención de la comisión del delito y llevar a cabalidad –dentro de un Estado social de derecho– el cumplimiento del fin esencial de la protección efectiva de los derechos de los menores de edad, quienes son los directamente afectados y que, como sociedad no se les brinda garantías suficientes para su protección.

Para el desarrollo del tema, Santiago Cedrés, sexólogo y presidente de la Sociedad Uruguaya de Sexología, establece que el abuso sexual en menores de edad, es consecuencia de la pedofilia, clasificada como una parafilia donde el funcionamiento sexual del individuo presenta una alteración que se manifiesta, como una atracción sexo-erótica que no está orientada a una persona homogénea, sino a una persona respecto de la cual hay una diferencia etaria de por lo menos 5 años.

De esta manera, es importante describir el fenómeno al cual se hace referencia y para esto, es pertinente diferenciar entre las nociones de pedofilia y pederastia, conceptos que socialmente se han ido construyendo, y así intentar justificar la necesidad de replantear la política criminal en el sistema penal colombiano, para poder brindarle una verdadera protección a los menores de edad, víctimas de este tipo de conductas reprochables, que actualmente se encuentran sancionadas y penalizadas con condenas que no cumplen con los fines establecidos en la ley penal colombiana, especialmente la prevención y la resocialización.

Para lo anterior, es importante iniciar señalando la categorización y denominación de la orientación sexual, comenzando por la infantil, atracción sexual por menores de 0 a 5 años, se denomina pedofilia o paidofilia; la atracción sexual por menores de 6 a 13 años, hebefilia o efebofilia; la atracción sexual por un mayor de 13 años hasta los menores de 16 años (siendo hebefilia o lolismo la atracción hacia mujeres y la efebofilia la atracción hacia los varones). Corofilia es la inclinación de ciertas mujeres homosexuales maduras por niñas impúberes (término acuñado por Hirschfeld) (Becerra, 2012).

Continuando con el desarrollo del planteamiento, se encuentra que según el DSM-V 302.2, la pedofilia es una excitación sexual intensa y recurrente derivada de fantasías, deseos sexuales irrefrenables o comportamientos que implican la actividad sexual con uno o más niños o niñas pre púberes (generalmente menores de 13 años). El individuo que ha cumplido estos deseos sexuales irrefrenables, o los deseos irrefrenables o fantasías sexuales causan gran malestar o problemas interpersonales. El individuo tiene como mínimo 16 años y es al menos cinco años mayor que las niñas o los niños.

Por su parte, el profesor Rubén Hernández Serrano, médico psiquiatra, sexólogo, ex presidente de la Sociedad Venezolana de Sexología Médica, citando a la Asociación Psiquiátrica Americana, señala dos categorías: la pedofilia, que son pensamientos, fantasías, urgencias, impulsos, conductas recurrentes e intensas de personas que buscan actividades sexuales con niños menores a los

13 años y cuando estos se encuentran en un rango de edad entre los 13 a los 16 años se habla de efebofilia, como ya se había expresado, tomando como ejemplo el caso de Jeffrey Epstein, acusado de gestionar una vasta red de menores de edad a las que presuntamente pagaba por servicios sexuales, incitándolas a visitar sus mansiones de Manhattan y Florida.

Según la acusación que se hizo pública, Epstein (66 años), presuntamente reclutaba a víctimas para que le dieran "masajes" desnudas o semidesnudas. Los fiscales aseguran que los encuentros acababan siendo cada vez más sexuales, incluyendo a veces tocamientos y contacto indirecto con los genitales de las víctimas, mientras Epstein "habitualmente se masturbaba y pedía a las víctimas que le tocaran mientras lo hacía", recoge la agencia Reuters (Mundo, 2019).

En el mismo sentido el médico psiquiatra Manuel Vilapriño expone que la pedofilia es una perversión que hace parte de la personalidad relacionada al carácter de la persona, asociado a una alteración en la sexualidad, es decir que esta no hace parte de la genética, por tal razón no es una enfermedad, sino que está constituido por los valores, el contexto social en el que se desarrolla el individuo y las vivencias a lo largo de su existencia.

Humberto Castillo, director del Centro de Investigaciones de Salud Mental de la Universidad Cayetano Heredia, de Perú, afirma que no se nace con el trastorno, este se manifiesta con el tiempo debido a una distorsión del deseo sexual. Según él, la desviación comienza desde que el niño o la niña no reciben afecto de sus padres, especialmente porque no hay una sincronización con la madre, siendo esta etapa trascendental para que los impulsos y deseos violentos del menor se vayan calmando. Menciona que hay una serie de mecanismos que van alterando el desarrollo sexual del niño; como eventos de estrés, depresión, violencia, que hacen que su sexualidad se motive, pero de manera distorsionada. Estos deseos sexuales, en su mayoría, se pueden controlar para que no haya una consecuencia generada, como es el caso de la pederastia.

En este sentido es pertinente diferenciar estos dos conceptos, siendo la pedofilia, la atracción erótica o sexual que una persona adulta siente hacia niños o adolescentes. (Real Academia Española, 2014). Observando la casuística, se ha determinado que cuando la persona abusa de un niño y este es mayor 5 años respecto a su víctima, el caso de pedofilia es evidente. De otro lado, la pederastia es un término empleado habitualmente en el entorno judicial para definir a aquellas personas que han cometido un delito sexual hacia menores (Gutiérrez & Bueno, 2018).

De acuerdo con el psiquiatra español Andoni Candina, la pederastia normalmente (65 % de los casos) se materializa en entornos conocidos, en una red social o familiar donde el abusador representa para el niño una figura de autoridad y en muchos de ellos el niño o niña son conscientes de que lo que está sucediendo no está bien, pero aun así, dentro de ese contexto se suelen presentar "la cifra negra del delito", que se refiere a la imposibilidad de tener cifras reales de abusos, puesto que en la mayoría de los casos, el menor siente temor de no ser escuchado y es por esta razón que muchos eventos de abuso sexual no son denunciados de manera inmediata y solo lo hacen años después, cuando ya toman conciencia plena de los actos ocurridos.

Ahora bien, decantado el análisis, a través de la observación de contextos reales, la revisión de varios documentos, estadísticas e informes acerca del abuso sexual en menores, su clasificación y principales características, al realizar un contraste con la manera en que el Estado colombiano ejerce el *ius puniendi*, de manera concreta frente a esta conducta delictiva, se logra inferir que, personas que han sido condenadas por abuso sexual en menores de edad; como niños, niñas y adolescentes, se encuentran cerca de ellos, ya que en Colombia no hay ningún obstáculo, ni siquiera una ley que se los impida. En la actualidad no es posible saber, si servidores públicos y profesionales como: médicos, abogados, docentes, psicólogos y aquellas personas que están a cargo de niños o se encuentran cerca de ellos, han sido recluidos por pedofilia o pornografía infantil.

La Corte Suprema de Justicia se acogió a la Constitución cuando expresó que quienes cometen este tipo de delitos no solo tienen derecho a su intimidad, si no también tienen *derecho al olvido*. La Corte Suprema de Justicia recordó que, las providencias judiciales abiertas al público deben borrar o suprimir los nombres de las personas condenadas cuyas penas se hayan cumplido o prescrito; salvo en casos donde la misma ley obligue a la publicidad de esa información (Ramírez, 2015). Esto quiere decir que aquellas personas que ya han cumplido su condena, pueden exigir que su pasado criminal sea borrado, sin embargo, esto ha desatado mucha controversia en la sociedad, especialmente en padres de familia que tienen miedo y no quieren que sus hijos sean expuestos a un pedófilo o lo que podría ser peor a un pederasta. Tal derecho no tiene consagración expresa constitucional en Colombia, su desarrollo se ha dado por la jurisprudencia y su evolución había estado ligada hasta el año 2008, al fenómeno de protección mediante el mecanismo constitucional de tutela sobre derechos fundamentales.

Frente a este tema se observa en relación con las leyes colombianas –que hablan acerca de la pedofilia – que lamentablemente no son rigurosas, ni efectivas. Se refiere también al objeto de la ley, a su aplicación, a las prohibiciones, a las medidas de sensibilización, a las acciones de cooperación internacional, incluso a un sistema de información sobre delitos sexuales contra menores, entre otros aspectos, pero ninguno de estos puntos es claro al momento de delimitar una verdadera protección hacia los menores. Un claro ejemplo de esta situación se observa especialmente en los artículos 13 y 15 de la Ley 679 del 2001, por medio de la cual se expide un estatuto para prevenir y contrarrestar la explotación, la pornografía y el turismo sexual con menores, en desarrollo del artículo 44 de la Constitución.

Donde el artículo 13 de la ley mencionada, se refiere a las acciones de cooperación internacional y –parafraseando su contenido– destaca que el gobierno nacional es el encargado de tomar las medidas necesarias para defender los derechos fundamentales de los niños y aumentar la eficacia de las normas de la presente ley, mediante acciones de cooperación internacional acordes con el carácter mundial del problema de la explotación sexual, la pornografía y el turismo asociado a prácticas sexuales con menores de edad. De otro lado, el artículo 15 crea un sistema de información sobre delitos sexuales contra niños, niñas y adolescentes, donde se incluye el registro de sus autores, cómplices, proxenetas, tanto de condenados como de sindicados, en cabeza de la Fiscalía General de la Nación.

Sin embargo, de este registro no tenemos conocimiento si se ha implementado, pues no está disponible en internet. De contar con este, sería un instrumento que complementaría políticas efectivas de prevención, como la inclusión en las exigencias para ocupar cargos, que no se haya tenido contactos abusivos con menores y, por supuesto, no haber sido condenados por delitos sexuales contra menores. De este modo se garantizaría el derecho de los menores a su seguridad (Jurídico, 2016).

El problema va más allá de la ineficacia e inadecuada aplicación de las leyes que han sido establecidas frente a los delitos sexuales con menores de edad. El trato que se provee a las personas catalogadas como pedófilos y pederastas, no es el adecuado dentro y fuera de los centros penitenciarios, partiendo de la forma en que son concebidos como delincuentes sexuales, sin tener en cuenta el origen y las características de la desviación de la conducta sexual o las causas que los motivan, hasta el hecho de que estas personas no reciben el tratamiento médico, psicológico, psíquico, sexológico, endocrino, jurídico y social que requiere como trastorno de la conducta sexual. Es aquella demonización y grado de peligrosidad que la misma sociedad ha infundido en estas personas, el etiquetamiento como el otro, aquellos incorregibles a los que se debe apartar de la sociedad, siendo esto lo único importante, a los cuales en palabras de Foucault: *el delincuente es una unidad biográfica, núcleo de peligrosidad, representante de un tipo de anomalía* (2002).

Es por esto que como sociedad surge la necesidad de que se considere a esos *criminales sexuales* como personas que sufren de un trastorno de su conducta, presentan una parafilia relacionada a un desvío de índole sexual, que según Candina, puede ser primaria o secundaria. Cuando la estimulación sexual es derivada de la interacción exclusivamente con menores de edad, se hace referencia a la pedofilia primaria, la cual se presenta arraigada en el sujeto más que en factores circunstanciales, evento en el cual se evitan las relaciones sexuales con otros adultos, debido a la dificultad para interactuar con sus iguales a causa de una baja autoestima y del sentimiento de rabia hacia otros adultos y es la que usualmente se presenta dentro de la sociedad. En cuanto a la pedofilia secundaria, los pedófilos pueden mantener relaciones con otros adultos, mientras fantasean con los menores.

Por tal razón, es necesario ser escrupulosos a la hora de implantar una medida o una pena, mirar si realmente cumple con el marco constitucional y, en especial, que se respete el principio de legalidad. En lugar de crear normas nuevas o endurecer las existentes, lo correcto sería darle una aplicación efectiva y adecuada a las ya existentes, propender por normas que sean consecuentes con la realidad que pretenden regular y de la misma forma mejorar las condiciones y el tratamiento hacia los individuos considerados pedófilos y pederastas. En este caso es fundamental considerar el replanteamiento de la política criminal encaminada especialmente a la resocialización de estas personas y a la prevención del delito, puesto que en la actualidad no está siendo efectiva, se considera que no existe una protección real de los derechos fundamentales de los menores colombianos, en cabeza del Estado y como deber social que atañe a todos.

Entonces, se propone al pedófilo como un sujeto de alto riesgo, que debería ser beneficiario de un trato especial y no recibir el trato común de los demás delincuentes, así como también es preciso negarle la posibilidad de trabajar cerca de niños, incluso ya habiendo cumplido su condena; pues en general, las conductas sexuales perversas son de muy difícil manejo y control. “La repetición de los actos, denominada reincidencia en el lenguaje jurídico, es lamentablemente la regla; su obstinación es tal, que lleva a pensar en la incurabilidad, pero sí en su tratamiento” (Caponni, 2002).

Durante mucho tiempo, la pedofilia se consideró sobre todo como una forma de homosexualidad. Sin embargo, desde que la psicología comenzó a abordar el tema de la sexualidad, en el siglo XX, la experiencia ha revelado que el campo de la pedofilia es mucho más amplio y con diferentes formas de presentación (Caponni, 2002). El Dr. Ricardo Capponi psiquiatra, psicoanalista, profesor de la Facultad de Medicina y Escuela de Psicología de la Pontificia Universidad Católica de Chile, asegura que los pedófilos frecuentemente han sufrido traumas o abusos sexuales infantiles. Existen cifras que indican que entre el 50 y el 80 por ciento de los niños abusados, cuando adultos eventualmente se convierten en abusadores sexuales.

El elemento común en el pedófilo y específicamente en el pederasta es el abuso sexual del niño, el cual es seducido y usado con distintos propósitos de satisfacción sexual. El pedófilo está convencido de que su conducta es original y creativa; que, incluso, le aporta al niño vivencias, conocimientos y placeres que contribuirían a su crecimiento; que la sociedad represora malvada e intrusa, le impide amar al niño y al niño amar al adulto. Lo anterior da a la mayor parte de los pedófilos un rasgo psicopático. Su convicción les permite enfrentar al grupo y a la sociedad con una seguridad y cinismo que desorienta y sorprende. Con toda tranquilidad eligen profesiones y actividades que los mantengan cerca de los niños, para de esta forma ejercer su perversión.

Es así como personas que han sido condenadas por abuso sexual a niños, niñas y adolescentes se encuentran cerca de ellos, ya que en Colombia no hay ningún obstáculo, ni siquiera una ley que se los impida. En la actualidad no es posible saber si los funcionarios públicos como: médicos, abogados, docentes, psicólogos y aquellas personas que están a su cuidado o cerca de ellos, han sido encarcelados por pedofilia o pornografía infantil. Esto es debido a que la Corte Suprema de Justicia confirmó que quienes cometen este tipo de delitos no solo tienen derecho a su intimidad, si no también tienen *derecho al olvido*.

Con la sentencia T-277 del 2015 la Corte Constitucional se pronuncia acerca del derecho a la intimidad y a la publicación de informaciones sobre hechos delictivos o procesos judiciales por parte de medios de comunicación, afirmando que,

El derecho al buen nombre se encuentra en el artículo 15 de la Carta Política, junto con los derechos a la intimidad individual y familiar. En relación con este derecho, esta Corporación ha afirmado que, el buen nombre ha sido entendido (...) como la reputación, o el concepto que de una persona tienen los demás y que se configura como derecho frente al detrimento que pueda sufrir como producto de expresiones ofensivas o injuriosas o informaciones falsas o tendenciosas...

Ahora bien, en Colombia se han presentado varios casos de abuso sexual en menores, uno de ellos fue el caso del profesor Luis Alfonso Cano. El 2 de junio del 2000, en Barranquilla, el profesor de ingeniería de la Universidad del Norte fue acusado por acceso carnal abusivo de menores de edad y pornografía infantil. En su juicio fue condenado a 5 años de cárcel y a pagar 100 salarios mínimos. Él decidió irse de Barranquilla debido a la estigmatización de la condena. Luego inició una segunda carrera: Derecho, y en 2015 ingresó al cargo de rector en un colegio de Honda (Tolima). El rector mantenía un trato particular con los niños, estaba muy pendiente de ellos y les brindaba mucha confianza. Tal amabilidad era comentada por los docentes y personas que se daban cuenta de las actitudes que él tenía con los niños, las consideraban extrañas. Las personas no se habían preocupado por esa situación, hasta que en noviembre de ese año un periodista reveló los antecedentes penales del rector.

La mayoría de padres de familia se opusieron a que Luis Alfonso Cano continuara con su labor, pues además de que la situación les preocupaba, no les parecía pertinente que una persona como él trabajara cerca de niños. Incluso la presidenta del Consejo de Honda, Marta Ordóñez, exigió una explicación a las autoridades de su ciudad. Cuando la queja se elevó, la respuesta de las autoridades locales fue inesperada, ya que José Rodríguez, director del núcleo educativo de Honda, avaló el nombramiento del rector Cano, debido a que no tenía ningún impedimento legal para desempeñar el cargo; puesto que ya había pagado la condena del delito que había cometido hace varios años y tenía *derecho al olvido*.

Frente a lo referido en los párrafos precedentes, la Asociación contra la Pornografía Infantil (ACPI), señala que las personas que sienten atracción hacia niños o adolescentes son hombres en un 90%, que acceden a profesiones calificadas y se encuentran integradas a la sociedad. Se cree que entre un 50 y 60% no recibieron muestras de afecto entre su niñez o adolescencia. Otro caso comentado a través de los medios de comunicación fue el de Guillermo Marulanda, capturado en 1997 por abuso de menores y pornografía infantil, quien cumplió con su condena y cuando recobró su libertad, decidió abrir un jardín infantil en su propia casa. De manera ilegal y sin cumplir con las condiciones adecuadas para su cuidado y, además, alquilaba habitaciones a trabajadoras sexuales.

Pero no es la primera vez que la Corte sobrepone los derechos de pedófilos y pederastas, por encima del derecho a la vida, salud, seguridad, libertad sexual, intimidad e integridad personal de los menores. Hace unos años la Corte Constitucional prohibió, una de las herramientas que la sociedad tenía para identificar a los abusadores, los llamados *muros de la infamia* donde se mostraba el rostro de los condenados por delitos contra menores, como el abuso sexual.

El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) tuvo que desmontar las vallas y suspender la exhibición de los mismos por televisión, los muros de la infamia fueron tumbados por acciones que iniciaron los condenados desde las cárceles, colocando tutelas, alegando el derecho a la intimidad y al buen nombre. (El Espectador, 2007). Como consecuencia muchos de ellos lograron reincidir y los padres de familia ahora no pueden identificar este tipo de personas.

Sin lugar a dudas, otro aspecto relevante junto con el derecho al olvido, como se ha venido exponiendo a lo largo del escrito, es el trato inadecuado y desproporcional que se les está brindando a las personas consideradas como pedófilos y pederastas, al momento de cumplir su pena y fuera del establecimiento penitenciario cuando la condena ya ha sido cumplida. Pues el sistema penal colombiano se ha quedado corto y no está siendo eficiente con sus políticas criminales, ya que el enfoque previsto por este se considera inoperante e inhumano, teniendo como base argumentos sólidos de expertos en el tema como médicos, sociólogos, endocrinólogos y psicólogos que han llegado a la conclusión de que los abusadores sexuales de menores de edad en su mayoría padecen de un trastorno o distorsión de su conducta sexual. Dicho trastorno considera que tiene distintas causas a lo largo de su vida, es crónico desde su inicio y que comienza a desarrollarse en la pubertad o la adolescencia y que puede ser tratada pero no curada; sin embargo, no es correcto tomarla como una patología.

Expertos aseguran que la pedofilia obedece a un trastorno mental tratable, pero, incurable; y que un pedófilo casi nunca pierde su apetito hacia los menores. En los estudios que ellos han realizado, se concluye que no es aconsejable que trabajen en un ámbito donde se les permita estar cerca a las víctimas. El psicoanalista Andrés Rascovsky, miembro de la Asociación Psicoanalítica de Argentina (APA), asegura que “el pedófilo tiene fijaciones infantiles que transgreden las normas de sexualidad. Tiene una perversión y niega que esté haciendo un daño. Son personas que fueron abusados en su infancia y repiten este tipo de conducta”. Afirma que: “Son perversos y sádicos y están haciendo un daño irreversible. No hay cura para los pedófilos, sólo pueden ser contenidos y reprimir su deseo sexual hacia los niños”.

Fernando Bianco, fundador y presidente del Centro de Investigaciones Psiquiátricas, Psicológicas y Sexológicas de Venezuela, afirma que, el problema básico es de administración, es decir con quien se realiza el acto sexual, esto de acuerdo con cada una de las etapas que se realizan durante el proceso de la función sexual. De otro lado, también se ha evidenciado que estas personas desarrollan su conducta debido a que han sido expuestos a contextos de abuso sexual, violencia, extrema pobreza, ansiedad, inseguridad infantil e incluso de acuerdo con la *teoría del apego* –desarrollada en 1951 por Bowlby– se ha llegado a establecer que la conducta delictiva determinada como pederastia se debe a que los menores de edad no desarrollan un vínculo estrecho con sus padres, especialmente con su madre, la cual debe tocar y querer al niño sin llegar a la erotización en el menor y eso depende de su experiencia personal, como ella lo perciba y lo sienta, pues de lo contrario, si se incurre en el acto de erotizar, se ha establecido esta como causa de desviación a futuro en la conducta sexual del menor.

Ahora bien, teniendo en cuenta todo lo expuesto, se debe hacer un llamado de atención frente a las normas y a la política criminal colombiana, pues con la decisión tomada por parte de la Corte Suprema de Justicia se están quebrantando los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes, consagrados en los artículos 44 y 45 de la Constitución, donde la ley asegura que el Estado y la sociedad tienen la obligación de proteger al niño; así mismo afirma que sus derechos prevalecen sobre los demás. Los magistrados de la Corte están fallando en este sentido; ya que en la actualidad prevalece el derecho al olvido de aquellos que han sido condenados, sobre los derechos fundamentales de cualquier niño y el derecho que tienen las entidades públicas, como colegios, clínicas, hospitales etc, a conocer si la persona que van a contratar o aquella que les está prestando un servicio es confiable y apta para desempeñar el cargo.

En este punto, es importante destacar lo señalado por la doctora Sorangel, pediatra, quien manifiesta que la pubertad es un proceso transitorio (desde los 10 hasta los 18 años), en la cual los niños, niñas y adolescentes no están preparados ni física, ni psíquica ni biológicamente para tener relaciones sexuales con adultos. Por lo anterior, es considerable pensar que los menores de edad sufren una vulneración y transgresión de lo más íntimo de su persona, llevándolo hasta un estado de tortura.

Por tales motivos es imperioso señalar la necesidad de brindarles un tratamiento integral, interdisciplinar, tanto a las víctimas como a los victimarios de este tipo de conducta reprochable, donde trabajen de manera conjunta el Estado y la sociedad en general. Se ha concluido que la cultura o si se quiere la cosmovisión conservadora de nuestro país, ha sido una de las principales causas para la proliferación de este tipo de comportamientos desviados, pues en los colegios no se quiere hablar de la sexualidad con los niños, desde el Congreso de la República hay posturas que no lo permiten. Escandalizarse, no participar activamente atacando las causas y no prepararse para expresar impulsos ni deseos, son sin lugar a dudas una falla social. Además, si se piensa en la negligencia por parte del Estado al momento de establecer leyes que le impidan al pedófilo y al pederasta permanecer cerca de los niños, así como la desprotección frente a la garantía de su derecho al trabajo y no menos importante, la negación de la colectividad a brindarles una segunda oportunidad dentro de la sociedad.

Para justificar la postura, establecida a lo largo del escrito, se propondrá una aproximación a cuál debería ser el trato adecuado tanto para las víctimas como para los victimarios, pues si bien es visto en Colombia, el derecho penal y la política criminal se ciñe exclusivamente a condenar y coartar la libertad de estas personas, teniendo plena convicción de esta forma, se está cumpliendo a cabalidad con los fines de la pena, de manera especial la resocialización y prevención de este delito. A diferencia de la postura que viene desarrollando el Estado, creemos que existen otras formas, muy necesarias y humanas para lograr disminuir los ataques a la vida, salud, seguridad, libertad sexual, integridad física, moral, psíquica y psicológica, que se han venido perpetrando en contra de los menores de edad, por parte de los grupos y redes de pedofilia y pederastia, que en Colombia han pretendido legitimarse, para ser aceptados socialmente y poder incurrir en sus conductas inapropiadas, sin ninguna estigmatización social.

Desde el punto de vista clínico, debido a que la pedofilia como ya se ha señalado, es una alteración del funcionamiento sexual, manifestada en una adicción profunda, que no puede erradicarse, expertos han señalado que puede tratarse y se le puede enseñar al individuo a manejar sus impulsos sexuales, dice Santiago Cedres sexólogo, presidente de la Sociedad Uruguaya de Sexología. Se requieren medidas psicoconductuales, recursos terapéuticos como: la terapia cognitivo conductual para buscar la conducta aceptada y de esta forma reorientarlo, también destaca el uso de fármacos antidepressivos como: los anti andrógenos (castración química), que tienen por objetivo suprimir en el eje del hipotálamo y la hipófisis, que son hormonas sexuales la testosterona, en el mismo sentido sostiene que los inhibidores de serotonina son útiles para racionalizar el impulso sexual. Cedres, hace alusión a la práctica de exámenes sanguíneos para poder saber cuál es el nivel de testosterona de las personas que posiblemente tienden a experimentar dichos impulsos sexuales y de esta manera poder dosificarla y disminuir su deseo sexual.

En la misma línea, la psicóloga clínica de Harvard la Dr. Anna Salter, afirma que la pedofilia es una atracción sexual hacia niños, considerada un desorden mental, que es posible controlar por autonomía de la persona algunas veces, quienes desarrollan comportamientos inapropiados y normalmente buscan estar cerca de los niños para poder abusar. Salter así como el Dr. Santiago Cedres es enfática en señalar que, debe haber un tratamiento médico encaminado a disminuir su deseo sexual a través de antidepressivos como el SSRIS. Los Inhibidores Selectivos de la Recaptación de Serotonina (ISRS), que son los antidepressivos que se recetan con más frecuencia, estos se encargan de aliviar los síntomas de la depresión grave a moderada, son relativamente seguros y, por lo general, ocasionan menos efectos secundarios que otros tipos de antidepressivos.

El Dr. Bianco alude a un tratamiento integral, el cual se expone y de esta manera se aproximan a un trato adecuado respecto de los agresores sexuales, y a una verdadera y efectiva protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes. El expone que, es pertinente, hacer uso de psicoterapias, como la terapia cognitivo conductual-T GRUPO siguiendo el modelo de alcohólicos anónimos. Las técnicas de condicionamiento clásico, también son utilizadas y tienen por objetivo aceptar la

preferencia sexual, así como las técnicas de aprendizaje operante y social que pretenden evitar la reincidencia y generar la responsabilidad de los propios actos (Gutiérrez & Bueno, 2018).

Bianco, además menciona la importancia de la *grabación del caso*, como es ejemplo de ello, lo realizado por la profesora peruana Raquel Cohen, son la creación de las Kristy Houses dedicadas a tratar a este tipo de personas. Respecto a la aversión conductual, menciona que el polígrafo y el pletismógrafo, son instrumentos efectivos para poder determinar los factores de excitación en el hombre.

La castración quirúrgica/química es utilizada en diferentes países, para ello se emplean anti andrógenos como la ciproterona, flutamida o *devo provera*. En Alemania y República Checa emplean la castración quirúrgica; en Canadá y Estados Unidos, realizan la castración química. Se tiene datos de muestran que, con su uso, la reincidencia baja 50%.

La terapia sexual y la educación sexual –para niños, adultos y victimarios– deberían ser herramientas con las cuales se dote al sistema y se dirccione la política criminal, según lo señala la psicóloga clínica forense María Grullón, no hay que limitar la pedofilia a un perfil, porque cualquiera puede ser pedófilo y debido a que son personas con habilidad para atraer al menor, es necesario crear individuos con capacidad de responder y que identifiquen cuándo están siendo abusados. Normalmente los niños presentan deterioro en su comportamiento y en algunos casos se hipersexualizan como consecuencia de la agresión sexual. Es por este motivo que la educación sexual en los niños es el punto clave para lograr evitar el abuso, hablar con los nombres claros de sus genitales y esto es responsabilidad de los adultos.

Frente al tratamiento que se debe brindar a los menores de edad, víctimas del abuso sexual se debe tener en cuenta que este se presenta en diferentes formas y, por tanto, también el tratamiento ha de ser diferente: no es lo mismo si ha existido o no contacto físico íntimo, vaginal o anal; si ha consistido en exhibicionismo o inducción al menor a realizar actividades sexuales. Arruabarrena distingue el tipo de intervención según su grado de urgencia. No es igual una intervención en el momento de la crisis que una intervención a medio o largo plazo. El tipo de intervención depende también de las necesidades específicas del menor y de la severidad de sus problemas. Según Peterson y Urquiza se deben tener en cuenta las características del niño: edad, capacidad verbal, madurez emocional, etc. (Portillo, 2001).

El tratamiento debe estar dirigido a optimizar aquellas potencialidades que han quedado afectadas y a eliminar las que favorecen el descontrol. Es pertinente distinguir tres niveles de intervención: a nivel físico, emocional y comportamental. (Echeburúa & Guerricaechevarría, 2000) proponen como objetivos de las intervenciones, los siguientes:

- a) Como objetivo de la terapia psicoanalítica sería la "catarsis emocional" que consiste en favorecer la comunicación del paciente de las experiencias vividas.
- b) Objetivos de la psicoterapia cognitiva serían: la reestructuración cognitiva y el entrenamiento en habilidades específicas de afrontamiento de estrés.
- c) Objetivos del tratamiento conductual serían aumento o implantación de conductas deseables y reducción o eliminación de las indeseables.

Relacionado a lo anterior, la música terapia, según Alonso (J.A, 1994), consiste en utilizar audiciones musicales, actividad rítmica simple, exploración de diferentes sonidos con el fin de relajar o evitar ciertas dolencias. La psicoterapia actual considera la música como una técnica capaz de influir sobre las emociones, para conseguir un determinado estado de ánimo o incluso para curar.

Lo importante no es la calidad de la música, sino que ésta determine la relajación de la persona. Algunos expertos abogan por determinadas composiciones clásicas de Mozart, Strauss, Vivaldi, Bach.

De otro lado, es importante destacar que, desde el punto de vista corporal y psicológico, *la privación sexual aumenta la pedofilia*. En el caso del sujeto que padece de pedofilia, y es coartado de su libertad y por ende de las relaciones sexuales, su condición mental es precaria, sus canales de sublimación son escasos, su tolerancia a la frustración es frágil y su impulsividad es alta. “Eso lo hace más proclive a los estados regresivos, y le hace también más difícil superar dichos estados, con lo cual aumenta su tendencia a usar el mecanismo perverso que en otros momentos lo ayudó a compensar sus angustias” (Caponni, 2002). En este sentido, la privación sexual genera en él una sobrecarga difícil de manejar y sublimar, lo que lleva a aumentar la incidencia de actos pedófilos y pederastas.

Desde el punto de vista socio-jurídico se considera fundamental que se reevalúe el derecho al olvido, puesto que es imperioso que todas las personas seamos informadas del pasado criminal de un individuo, sobre todo al momento de desempeñar cargos públicos que involucren a los menores de edad. Es necesario evitar que el pedófilo esté cerca de los niños, niñas y adolescentes, no debe existir un contacto permanente. Es sustancial que se legisle una ley que delimite el contacto de estas personas con los niños, atendiendo a las máximas de la experiencia, que demuestran que los pedófilos y pederastas buscan generar proximidad. Se puede decir que los magistrados de las altas Cortes son también responsables –al igual que los congresistas– de la situación de riesgo en la que se encuentran los menores, ya que hay una ausencia de leyes en cuanto a los límites al momento de la reinserción social de este grupo de personas y la falta de voluntad política por parte de estos para establecer pactos y/o acuerdos que son necesarios para garantizar el derecho al trabajo de estos dentro de una sociedad como la colombiana. En este sentido se debe anotar que si bien los pedófilos y pederastas no pueden ejercer cargos que impliquen relaciones interpersonales con menores de edad, es imperioso delimitar el acceso de estos a dichos cargos.

En Estados Unidos esa situación conllevó a que se creara una ley que prohíbe que un pedófilo este cerca de un niño. La Ley Megan –nombre informal para la ley federal conocida como Ley Wetterling– donde se exige a las autoridades policiales que hagan pública la información sobre los delincuentes sexuales registrados. Cada Estado decidirá qué información se pondrá a disposición y cómo debe ser difundida” (Estado de California, Departamento de Justicia, 2016). Normalmente la información que se incluye sobre el delincuente es el nombre, la foto, la dirección, el día de encarcelamiento y la naturaleza del delito. A menudo esta información se publica a través de páginas web gubernamentales (de cada Estado), pero también a través de periódicos, panfletos y otros medios de difusión.

Esta ley obliga a las personas condenadas por delitos sexuales contra la infancia a informar a las autoridades locales de cualquier cambio de dirección o empleo después de ser puesto en libertad de la penitenciaría o institución psiquiátrica. La obligación puede ser fijada por un periodo limitado (normalmente mínimo 10 años) o de forma permanente. Como complemento, para ampliar la Ley Megan se creó la Ley Adam Walsh de Protección a la Infancia y Seguridad.

En Chile se estableció la llamada “Ley de pedofilia”, que establece penas más severas en materia de delitos sexuales; sanciona la promoción de la prostitución infantil, castiga a quien solicite o utilice los servicios sexuales de un menor de edad, lo que no se hacía anteriormente en ese país. Además, elevó de 12 a 14 años la edad en la cual se presume legalmente se puede consentir una relación sexual. Bajo los 14 años se considera violación, aunque el delito se haya cometido sin violencia y con el aparente consentimiento de la víctima.

Para lograr una verdadera protección ante el peligro de que los agresores sigan en contacto con niños y niñas, se estableció una nueva pena de inhabilitación absoluta temporal para cargos, empleos, oficios o profesiones ejercidos en ámbitos educacionales o que involucren una relación directa y

habitual con menores de edad. A ello añadió una pena adicional, consistente en la privación o pérdida de dichos cargos o empleos y la incapacidad para obtenerlos durante un período determinado (de 3 años a 10 años), que se extiende más allá del momento en que el condenado recupera su libertad ambulatoria (Aranda, 2005).

Con la aprobación de esta Ley en 2004 se logró un importante avance en el combate contra este tipo de delitos. El proyecto presentado permitió modificar el Código Penal, el Código de Procedimiento Penal y el Código Procesal Penal en materia de delitos sexuales contra niños y niñas. Es verdad que una ley no refleja necesariamente los cambios culturales de un país y que, peor aún, puede ser sólo el reflejo de los deseos de una élite, pero también es posible hacer la lectura contraria y pensar que al menos en ciertos temas las autoridades y los legisladores deberían recoger el sentir de la comunidad al crear y sancionar algunas normas.

Pero lo que realmente concierne y es propicio, es replantear la política criminal al brindarles el trato adecuado de manera continua y regular, un trato acorde a su condición, estudiar minuciosamente los casos en concreto y evaluar la gravedad del trastorno para no llegar al extremo de considerarlos inimputables, pues es necesario que ellos cumplan con su pena, pero en un ambiente y trato diferente a los demás reclusos. El Estado encontrándose en la posición de garante dentro de cada ordenamiento interno, tiene el deber de salvaguardar los derechos fundamentales de cada persona, atendiendo a las necesidades del *ius puniendi*; es por esto que se debe encargar –mediante las instituciones que hacen parte de su estructura en especial las autoridades legislativas y judiciales– de brindar una igualdad ante la ley, es decir darle un trato igual a los iguales y un trato diferente a los diferentes.

Por tal motivo se necesita de la implementación de políticas públicas en materia penal por parte del Estado y de cada organización e institución encargada de velar por el bienestar de estas personas. Lamentablemente la pena no está cumpliendo con sus funciones, especialmente la resocialización y la prevención, pues estas personas –según estudios rigurosos– no tienen una historia clínica, ni un acompañamiento médico, ni psicológico tanto dentro como fuera de los centros penitenciarios. Se evidencia que no están recibiendo el trato adecuado para su situación y se les impide la posibilidad de incluirse nuevamente a la sociedad, pues mientras que cumplen el tiempo de su condena no están siendo rehabilitados.

Para que esta propuesta se lleve a cabo es pertinente la mediación del Estado, invirtiendo parte de su presupuesto en la creación y estructuración de nuevos centros penitenciarios en la medida que estas personas no pueden seguir siendo encarceladas con los demás convictos que han cometido otro tipo de delitos, pues ellos necesitan centros especiales, diferentes a los que actualmente se conocen, que deben estar adecuados a sus necesidades y tener un ambiente propicio para el tratamiento de su trastorno o distorsión. Un factor importante es que estén al servicio público de las personas consideradas pedófilos y pederastas, habiendo sido valoradas mediante exámenes físicos, psíquicos, endocrinos, psicológicos y sociales, estrictos y certeros; o simplemente aquellos que ya han cometido la conducta punible, que ellos puedan acceder sin ningún tipo de restricción.

De igual forma deben gozar de la compañía y trato de un personal idóneo, como médicos y psicólogos, que estén dispuestos a contribuir con la sociedad y la rehabilitación indicada de estas personas.

La última propuesta frente a este escenario se refiere al momento en que la pena ha sido cumplida y las personas recobran su libertad, puesto que se ha evidenciado que ellos no reciben un acompañamiento por profesionales idóneos. Es necesario que el Gobierno promueva una ley que obligue a las diferentes instituciones y personas que están vinculadas a los centros penitenciarios, a llevar un control médico, psíquico, psicológico, social, endocrinólogo y judicial, donde se permita un registro de las actividades diarias de estas personas que han sido reinsertadas en la sociedad; un

registro permanente donde se incluya información personal; de su domicilio, personas con las que convive, estado civil y el lugar donde realiza su actividad de trabajo. Es necesario que se obligue a estos individuos a informar si salen de la ciudad, departamento o país y lo más importante es que se lleve a cabo el tratamiento integral expuesto, durante y después de corroborarse el trastorno y si es el caso durante y después de cumplir la condena.

Colombia, siendo un Estado social de derecho, no está brindándole las garantías suficientes a los menores de edad para resguardar sus derechos fundamentales, encontrando que una de las principales fallas del sistema penal colombiano es la política criminal establecida para tratar concretamente este tipo de delitos, por lo tanto se hace imperioso el replanteamiento de la misma en el país, si se considera que la pedofilia y la pederastia son trastornos mentales, desviaciones de la conducta sexual que se pueden tratar y brindarles un tratamiento diferente. Es un problema que afecta a la sociedad en general, directamente a los niños, y que el Estado no ha abordado de manera adecuada.

Esta conducta –en la cual el adulto siente atracción hacia un menor de edad y que generalmente termina en abuso– se encuentra clasificada dentro de las perversiones sexuales, como parafilia y lo crítico de esta situación, que atañe a nuestro objeto de estudio es que como se expuso a lo largo del texto, en Colombia no existen normas encargadas de velar por la protección real de los menores de edad, se encuentra que no hay preceptos que delimiten el contacto de los abusadores con los niños, en este momento, los pederastas se encuentran sujetos al derecho al olvido; de esta forma los derechos de los niños, niñas y adolescentes, están puestos en riesgo y cada vez son más vulnerables.

Para una verdadera y efectiva protección de los menores es imperioso replantear la política criminal del Estado colombiano, atendiendo a las necesidades de índole física y psíquica, del que es considerado, pedófilo y/o pederasta. Es por esto, que a los abusadores se les debe dar un trato integral, un trato especial, encaminado a reconducir su conducta y a disminuir su apetito sexual. Los pedófilos deben ser tratados de forma permanente tanto física como psicológicamente, al momento de cumplir su pena y después de recobrar su libertad de manera continua. Es necesario que el Estado, contribuya con la creación de centros penitenciarios adecuados a las necesidades de estas personas y que cumplan con las condiciones requeridas, entre ellas un personal idóneo de profesionales entre médicos, psiquiatras, endocrinólogos y psicólogos, que ayuden en el tratamiento de las personas. Es indispensable un control y registro por parte del gobierno de la información personal de los pedófilos y pederastas, durante y después de cumplir con su pena y que esta información sea divulgada al menos mediante páginas gubernamentales donde las personas puedan verificar el pasado criminal de estas personas.

Al realizar un análisis político y social es lamentable avizorar que el Estado colombiano y la sociedad en general, en los casos de violencia sexual con menores de edad, propenden por crear castigos aún más severos y restrictivos, como lo es la cadena perpetua, que además de considerarse inconstitucional, en poco o nada sirven para replantear la política criminal ya expuesta, que permitan –atendiendo a criterios de expertos– una verdadera protección respecto de los derechos de los menores de edad en Colombia y un trato digno, humano, respecto de las personas que sufren este tipo de trastornos en su conducta sexual.

Con estas medidas carcelarias estrictas se etiqueta al trastornado como una persona incorregible, haciéndose nugatorio el principio de resocialización y más allá de servir como un medio de administración de justicia material, se convierte en un mecanismo de venganza, donde se deshumaniza al condenado y en el cual la víctima parece pasar a un segundo plano, dado que termina convertido en una presa mediática, un objeto al que –después de un par de semanas o meses– pierde relevancia, pero, al culminar ese procedimiento ¿Quiénes realmente se preocupan por saber si la víctima fue eficazmente indemnizada, y cubiertas sus secuelas físicas y mentales? Como sociedad

parece que muchas veces nos importa más el infringir dolor al violador, pero poco se hace para curar realmente las heridas ya ocasionadas.

REFERENCIAS

- Aranda, A. T. (2005). Por los derechos de la infancia. SENAME, 3.
- Arias Bonfante, D. (2020). ICBF atendió más de 25.000 casos de violencia sexual contra menores en 2019. RCN *radio*, 09 de septiembre, p. 1.
- Arruabarrena, M. (1996). *Evaluacion y tratamiento familiar*. En J. de Paul y M. I. Arruabarrena (Eds.), *Manual de proteccion infantil*. Barcelona: MASSON.
- Arruabarrena, M., & J., P. (1994). *Maltrato a los niños en familia. Evaluacion y tratamiento*. Madrid: Pirámide.
- Becerra García, J. A. (2012). Consideraciones sobre la clasificación diagnóstica de la pedofilia en el futuro DSM-V. *Medicina Psicosomatica y Psiquiatria de enlace*, pp. 4-5.
- Caponni, R. (2002). LA PEDOFILIA, sus características y consecuencias. MENSAJE, p. 40.
- Carvalho, G., & Ramírez Peña, A. (2019). *Alianza por la Niñez Colombiana*. 18 de septiembre. Obtenido de Alianza por la Niñez Colombiana: <https://www.alianzaporlaninez.org.co/entre-2015-y-junio-de-2019-se-han-presentado-91-982-casos-de-violencia-sexual-en-contra-de-la-ninez-colombiana/>
- Echeburúa E. & Guerricaechevarría, C. (2000). *Abuso sexual en la infancia: víctimas y agresores*. Barcelona: Ariel.
- El Espectador. (2007). Corte Constitucional ‘tumbó’ los muros de la infamia. *El Espectador*, 20 de diciembre, p. 2.
- Estado de California, Departamento de Justicia. (2016). 14 de mayo, *Pagina principal de la ley megan*. Obtenido de <http://www.meganslaw.ca.gov/index.aspx?lang=SPANISH>
- Forero Ortiz, J. (2020). Impunidad en casos de explotación sexual a menores supera el 95 %. *El Tiempo*, 19 de octubre, p. 1.
- Foucault, M. (2002). *Vigilar y castigar: nacimiento de la prisión*. Buenos Aires: Siglo XXI Editores Argentina.
- Gutiérrez Riberas, M., & Bueno Guerra, N. (2018). Conference: XI Congreso (Inter)Nacional. *Pederastia: ¿Existen tratamientos eficaces? Programas*, (pág. 1). Granada.
- J.A, A. (1994). *La curación por la música*. Madrid: LIBSA.
- J.A, A. (s.f.). *La curación por la música*. Madrid: LIBSA. Madrid: LIBSA .
- Judicial, R. (2019). Reportes de violencia sexual contra menores han aumentado 15% en 2019: Medicina Legal. *El Espectador*, 27 de mayo, p. 1.
- Jurídico, A. (2016). Los delitos sexuales y el derecho al olvido. *Ambito Jurídico*, 10 de junio, p. 1.
- Justicia. (2019). En el suroriente del país subió más la violencia sexual contra menores. *El Tiempo*, 27 de mayo, p. 1.
- Manual Diagnóstico y Estadístico de Trastornos Mentales, quinta edición.

Mundo, B. N. (2019). Caso Jeffrey Epstein: los detalles de las acusaciones contra el multimillonario por tráfico y abuso sexual de menores. *BBC News*, 09 de julio, p. 1.

Portillo Cárdenas, R. (2001). *psiquiatria.com*. 05 de junio. Obtenido de *psiquiatria.com*: https://psiquiatria.com/trastornos_infantiles/tratamiento-psicologico-de-ninos-victimas-de-abuso-sexual/

Ramírez, G. (2015). Tras cumplir la pena, una persona tiene derecho al olvido: Corte. *Vanguardia*, 31 de agosto, p. 1.

Real Academia Española. (2014). *Diccionario de la Lengua Española*. Madrid: S.E.